



UNIVERSIDAD DE CUENCA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES.
ESCUELA DE DERECHO.**

**“EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LAS GARANTÍAS
JURISDICCIONALES EN LA ACTUAL CONSTITUCION”**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE:**

**“ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LICENCIADO EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES”**

AUTOR: LUIS ALBERTO ILLARES LUPERCIO.

DIRECTOR: DR. ENRIQUE CORREA ALVARADO.

CUENCA-ECUADOR

2010



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ÍNDICE

1. DELIMITACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CONTENIDO	Pág. 3
2. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN	Pág. 4
3. OBJETIVO GENERAL	Pág. 5
4.- OBJETIVO ESPECÍFICO	Pág. 5
5. MARCO TEÓRICO	Pág. 6
6. HIPOTESIS	Pág. 41
7. TÉCNICAS A APLICARSE	Pág. 41
8. RECURSOS	Pág. 41
9. PRESUPUESTO	Pág. 42
10. BIBLIOGRAFÍA.	Pág. 44
11. CRONOGRAMA	Pág. 45

RESÚMEN

En la constitución de 2008 a través de las Garantías Jurisdiccionales se ha buscado garantizar los Derechos Humanos, ampliando algunas garantías, creando nuevas, ya no se entiende la garantía solo como el proceso judicial sino se llega a plantear la Reparación Integral de los derechos mediante diversos mecanismos, creando una nueva forma de concebir los derechos constitucionales, al existir disposiciones comunes hace mucho más efectiva la Acción, así la Autoridad Judicial no puede alegar falta de regulación, normas supletorias, oscuridad, etc., respecto de esto va dirigida esta investigación.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA ACTUAL CONSTITUCION”

1. DELIMITACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CONTENIDO

La Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008 por más del 70% de la población ecuatoriana y publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008, marcó claramente un antes y un después en la aplicación y ejercicio de las Garantías Jurisdiccionales.

Si bien algunas de estas Garantías Jurisdiccionales como son el Hábeas Corpus, Hábeas Data y Acción de Amparo ya existían en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, su aplicación y la forma de ejercerlas eran en su mayoría distintas a lo que nos presenta la Constitución de 2008. Además que se han incorporado nuevas Garantías como son: Acción de acceso a la información pública, Acción por incumplimiento y Acción extraordinaria de protección.

Quizá el cambio más radical en cuanto a las Garantías Jurisdiccionales en la actual Constitución 2008 son las “disposiciones comunes” que buscan de manera efectiva, ágil proteger los derechos Constitucionales y Humanos. Y su aplicación va generando Jurisprudencia.

El eje transversal de la filosofía de las Garantías Jurisdiccionales en la “nueva” Constitución está vinculado al Neoconstitucionalismo que busca el rol garantista del estado, el tema de los derechos como principios, el nuevo rol de los jueces o juezas como críticos y creadores del derecho, entre otros temas que ya vienen jugando un papel en la cultura jurídica e institucional en nuestro país.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN

Las Garantías Jurisdiccionales, se encuentran más claras que en la Constitución anterior de 1998, antes estas tenían que pasar por una serie de filtros para poder ser aplicadas, obstaculizaban su aplicación ciertas formalidades, procedimientos.

Esto era contradictorio debido ya que el objetivo de las Garantías Jurisdiccionales es proteger los Derechos Constitucionales y Derechos Humanos, sin embargo por meras formalidades estos quedaban si ser tutelados de manera efectiva.

Garantías como el Amparo Constitucional (1998), era utilizada como una acción ultima, por la complejidad de la fundamentación y las formalidades que requería.

Actualmente vemos que en la Constitución de 2008, las formalidades pasan a segundo plano, y que el constituyente se preocupó más por la tutela efectiva de los derechos antes que por formalidades. Así vemos las disposiciones comunes de las Garantías Jurisdiccionales y la facilidad con las que se pueden aplicar ahora.

Pero además de las disposiciones comunes es necesario que se conozca cuáles son los requisitos de cada una de las Acciones Jurisdiccionales, el procedimiento, el desarrollo de las audiencias para que estas Garantías no se queden inaplicadas o se vuelvan complejas por el desconocimiento y los derechos Humanos y Constitucionales no queden desprotegidos y la respuesta en caso de vulneración sea efectiva, rápida no dilatoria como frecuentemente sucede en nuestro país que, una vez consumado los hechos se buscan responsables.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. OBJETIVO GENERAL

Analizar las Garantías Jurisdiccionales de la actual Constitución de 2008 conjuntamente con la Ley Orgánica de las Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el marco del Neoconstitucionalismo.

4.- OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar la importancia de cada una de las acciones jurisdiccionales y su finalidad específica.

Explicar las diferencias entre las Garantías Jurisdiccionales que se encuentran en la Constitución de 1998 y la Constitución de 2008.

Describir el procedimiento de cada una de las acciones jurisdiccionales.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5. MARCO TEÓRICO

Una vez aprobada la nueva Constitución de 2008, un nuevo marco jurídico-político se presenta también. Este es el del Neoconstitucionalismo y en el caso de América Latina lo han denominado Neoconstitucionalismo latinoamericano.

Entre las novedades que encontramos en la Constitución están: La incorporación en ella de los derechos fundamentales, la creación de varias acciones para hacerlos efectivos y el haber transformado el contenido de la Constitución, de simple instrumento que organiza el poder, en verdadera norma para la acción y para la actividad jurídica, con aplicación inmediata sin necesidad de la mediación de otra norma jurídica, con aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte y, además, justiciables, es decir, exigibles mediante las acciones constitucionales creadas y, para garantizar su plena vigencia, la misma Constitución ha establecido una norma al declarar “Inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (art. 11 inciso segundo, del numeral 8 de la Constitución). Estas innovaciones, junto con la nueva forma de valorar positivamente los derechos y estructurar su ampliación sin límite, son logros del pensar Neoconstitucional.

También en otros sectores se lo conoce como variante del positivismo del siglo XIX; Positivismo; Neiusnaturalismo; Constitucionalismo fuerte; comprometido; axiológico; galantismo; Justicia constitucional contemporánea; rematerialización Constitucional e ideología constitucional.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Historia del Neoconstitucionalismo

El origen del Neoconstitucionalismo está en Alemania: se afirma que esta nueva corriente del Derecho Constitucional se inició con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 1958. Luego se desarrolla en Estados Unidos, en Italia y en una parte de América Latina.

En América Latina se inaugura con la promulgación de la Constitución Federal de Brasil de 1988, sigue con la Constitución colombiana de 1991, la Constitución Peruana de 1993, la reforma Constitucional mexicana de 1994, la Constitución ecuatoriana de 1998, la Constitución Venezolana de 1999 y la nueva Constitución ecuatoriana de 2008.

Las figuras más destacadas del Neoconstitucionalismo son: Ronald Dworkin, Robert Alexy, Luigi Ferrajoli y Gustavo Zagrebelsky.

Características del Neoconstitucionalismo:

Según Norberto Bobbio el Neoconstitucionalismo dispone de lo siguiente: una teoría, una ideología y una metodología y constituye todo un corpus de Filosofía del Derecho, Filosofía Política y Filosofía Moral, sin embargo no está todavía bien cimentada por ser nueva pero se la puede identificar recurriendo a sus rasgos principales.

Para esta teoría la Constitución es un instrumento que no solo organiza el poder, sino que es fundamentalmente normativa y sus normas deben aplicarse en forma inmediata y directa; su interpretación difiere de la tradicional: es sistémica, se usa el método de la ponderación, que se auxilia del test de la proporcionalidad, el método de la unidad de la Constitución y el de la armonización. Todo el sistema constitucional debe funcionar y ser interpretado desde una nueva perspectiva: la de los derechos fundamentales, porque se



UNIVERSIDAD DE CUENCA

fundamenta en ellos, son su eje central y, para su efectiva vigencia, ha reforzado las acciones constitucionales existentes y ha creado otras. Para esta corriente, no existe derechos absolutos, todos tienen igual valor y jerarquía.

Lo que también busca es dotar al estado de mejores herramientas jurídicas para perfeccionarlo; para ello somete a todo el poder estatal al Derecho, donde la constitucionalidad prime sobre la legalidad y a la jurisdicción constitucional la ubica como primera y última instancia del orden jurídico, a fin de que el estado actual pase a convertirse en paradigma del estado constitucional; es decir, aspira a una verdadera revolución político-jurídica para insertarse dentro de un nuevo orden jurídico cuyos pilares son: la defensa radical de la dignidad, de la igualdad, de la justicia, de la solidaridad de las personas y el establecimiento de una seguridad jurídica de mejor calidad, porque se considera que sobre estos postulados debe fundarse el nuevo derecho, denominado el derecho Global.

Estamos frente a un fenómeno donde el Derecho se moraliza y la Moral se juridifica, y serán los jueces los encargados de descubrir la verdad jurídico-moral con lo que esta doctrina termina entregándoles una mayor discrecionalidad en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y en la solución de los casos sometidos a su conocimiento.

Así, el contraste de la Teoría del Neoconstitucionalismo con las antiguas teorías jurídicas se basa por ejemplo:

1. La norma en el estado liberal era válida hasta su derogación, mientras que en el Neoconstitucionalismo la norma vigente no debe aplicarse, por ende es inválida, cuando se contraponen a los derechos fundamentales ejemplo: La detención en firme.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2. Con el Neoconstitucionalismo se configuran las categorías constitucionales, en base a la ponderación, con esto la interpretación a la norma no se realizará necesariamente en base a las tres clásicas formas consagradas en el Código Civil.

3. El juez en el Neoconstitucionalismo crea derecho cuando aplica un Principio. Toda vez que en el sistema de los Derechos Humanos es imposible configurar un articulado, por cada derecho que expresamente lo garantice. (Como lo veremos más adelante, la no existencia de la garantía de un derecho, no produce en el Neoconstitucionalismo la inexistencia o imperfección de dicho derecho –concepción distinta sostenía Kelsen-)

4. Ante la concepción de que la Ciencia Jurídica es Autónoma, en el Neoconstitucionalismo el sistema es Reflexivo, por ello la norma se adecua al problema. El Jurista deja de ser neutro y pasa a ser profundamente crítico-analítico.

Crítica al Neoconstitucionalismo:

Se ha dicho que es poco compatible con el constitucionalismo democrático y que sus consecuencias son peligrosas para el normal funcionamiento de los sistemas democráticos; que al permitir la interpretación moral de la Constitución y al instaurar la verdad constitucional como única y excluyente se exagerara y distorsionara el proceso de interpretación constitucional con alto índice de subjetivismo.

De la centralidad del Estado y de sus prerrogativas se da lugar a la consideración de la persona humana y sus derechos como ejes del sistema jurídico. De la soberanía del legislador se pasa a la palabra final a cargo de los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

jueces que a veces entienden diferente a la justicia en un término polisémico (varios significados), el derecho se transforma en una realidad dúctil en manos de los jueces, abandonando así las rigideces legalistas. Que se realice una interpretación exageradamente individualista, realista y permisiva de los derechos Constitucionales, particularmente del derecho al libre desarrollo de la personalidad humana del derecho a la privacidad y del más reciente derecho a la diferencia que desnaturalice el contenido propio de esos derechos y lesione otros legítimos derechos o bienes públicos.

De este modo resulta evidente que la comprensión de los derechos como valores o de cualesquiera otros valores en su faz de principios y su inclusión dentro de la argumentación jurídica (o jurídico-moral) está condicionada por el orden o sistema moral al cual debe regirse el juez o jueza.

GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.

Estas pertenecen al Poder Judicial, en virtud de la potestad Jurisdiccional, consiste en que un Tribunal independiente pueda ejercer control e imponga las medidas de reparación, ante violaciones o amenazas a los Derechos Humanos.

Diferencias entre las Garantías establecidas en la Constitución del 1998 y la del 2008.

En la Constitución de 1998 se establecían como Garantías Jurisdiccionales: La Acción de Amparo, Hábeas Data, Hábeas Corpus, mientras que en la Constitución actual se amplían las garantías, a más de las anteriores ahora tenemos: Acción de Acceso a la Información Pública, Acción por Incumplimiento y Acción Extraordinaria de Protección. La Acción de Amparo pasó a llamarse Acción de Protección.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En el Capítulo Tercero de la actual Constitución que trata de las Garantías Jurisdiccionales en la Sección Primera encontramos la novedad de disposiciones comunes que servirán para proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales, entre ellas:

- **La Exigibilidad:** Las acciones se pueden proponer por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad sin distinguir si la persona es titular o no, basta con que exista la violación.
- **La formalidad:** Para presentar acciones ya no se requiere formalidades como fundamentos de derecho, puede ser oral, sin necesidad de patrocinio de un abogado, esto debido a que anteriormente se necesitaba de formalidades como: declarar bajo juramento, y otras que retardaban la acción.
- **Reparación Integral:** De constatarse la vulneración de los Derechos Humanos, el juez debe declararlo y ordenar la reparación integral, material o inmaterial, y las obligaciones positivas como negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debe cumplirse.
- **Sentencia:** Las sentencias de primera instancia se pueden apelar ante la Corte Provincial. El proceso termina solo con la ejecución integral de la Sentencia y formaran parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- **Incumplimiento:** En caso de que los servidores públicos no cumplan con las resoluciones o sentencias se puede ordenar su destitución, dejando salvo la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Si es un particular la ley determinará las obligaciones (Art. 86 numeral 4 de la Constitución del Ecuador).

Con estas y otras disposiciones comunes se busca la eficacia los Derechos consagrados en la Constitución, la unificación del procedimiento para las



UNIVERSIDAD DE CUENCA

acciones constitucionales, dejando la salvedad de cuestiones específicas en el procedimiento de acuerdo con la naturaleza de cada acción.

Como complemento a las disposiciones comunes que encontramos en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece otras como:

Finalidad de las garantías Constitucionales

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Medidas cautelares en el ámbito constitucional, su finalidad.

Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad (Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

PRINCIPIOS PROCESALES QUE GUÍAN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

Principios de la Justicia Constitucional.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 169 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia las normas procesales consagran principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional también se encuentra expresamente lo siguiente en su artículo 2:

Además de los principios establecidos en la Constitución se tendrá en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se someten a su conocimiento:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

a.) Principio de aplicación más favorable a los derechos.- si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto se debe elegir la que más proteja a los derechos de la persona.

b.) optimización de los principios constitucionales.- la creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

c.) obligatoriedad del precedente constitucional.- los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tiene fuerza vinculante . La corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

d.) obligatoriedad de administrar justicia.- no se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica.

COMO TAMBIÉN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 4 QUE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias.

b) La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

c) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

d) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

13. Iura Novit Curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiariedad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

En la Constitución de 1998 se conocía como Amparo Constitucional pero tenía muchas limitaciones lo que no hacía eficaz su cumplimiento.

El objetivo de este recurso es la Protección de los Derechos Constitucionales cuando han sido vulnerados por parte de la Autoridad Pública (no judicial) o un particular.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Actualmente la forma de plantearla es mucho más sencilla no se necesita formalidades ya que se trata que sea de un recurso que busca velar los derechos constitucionales, mientras que antes tenía que cumplir ciertos requisitos formales como el patrocinio de un abogado o declarar bajo juramento el no haber presentado acción similar.

La Acción de Amparo puede ser presentada por cualquier persona como lo vimos en las disposiciones comunes.

Encontramos que el recurso de Acción de Protección se puede plantear en contra de políticas públicas, es decir la posibilidad de instrumentar una acción concreta de un determinado conglomerado en contra de alguna decisión de autoridad como: el Saneamiento Ambiental; con el fin de que se hagan efectivos los derechos que busca promover dicha política. Estas garantías las políticas públicas incumben al Poder Ejecutivo.

Vemos que ninguna norma, ley, decreto, reglamento puede violar un derecho constitucional, la ley debe adecuarse a la Constitución.

En caso de incumplimiento de las resoluciones o sentencias se puede llegar a la destitución de la autoridad pública.

Const. Art. 89.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en esta Constitución, y podrá interponerse cuando exista una violación de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

El objeto de la acción de protección se encuentra señalado en la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

ART. 39.- OBJETO.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

COMPETENCIA:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

REQUISITOS: se encuentra señalado en la ley de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 40.- Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. (Breve Comentario) Casi siempre va a haber otro mecanismo judicial adecuado y eficaz con lo cual la Acción de Protección de hecho se vuelve subsidiaria. A no ser de lo que se respete Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público,
 - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión,
 - c) Provoque daño grave,
 - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

LEGITIMACIÓN:

Legitimado activo:

- 1.- Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado;
- 2.- Por el Defensor del Pueblo.

Legitimado pasivo:

1. Autoridad pública no judicial
2. Toda política pública, nacional o local.
3. Prestador de servicio público.
4. Personas naturales o jurídicas del sector privado.
5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

CONTENIDO DE LA DEMANDA

1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada.
2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.
3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.
4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5. El lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.
6. Declaración de que no se ha planteado otra Garantía Constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.
7. La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.
8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.

Si la demanda no contiene los elementos anteriores, se dispondrá que se la complete en el término de tres días. Transcurrido este término, si la demanda está incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

PROCEDIMIENTO:

La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Art. 14.- (LOGJCC) La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalada. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada



UNIVERSIDAD DE CUENCA

y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.

La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.

La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.

Art. 15.- Terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONTENIDO DE LA SENTENCIA:

La sentencia deberá contener al menos:

1. Antecedentes: La identificación de la persona afectada y de la accionante, de no ser la misma persona; la identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción.
2. Fundamentos de hecho: La relación de los hechos probados relevantes para la resolución.
3. Fundamentos de derecho: La argumentación jurídica que sustente la resolución.
4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.

De no encontrar violación de ningún derecho, la jueza o juez deberá cumplir con los elementos anteriores en lo que fuere aplicable.

HÁBEAS CORPUS

La competencia la ejerce cualquier Juez o Jueza mientras que antes la ejercían solo los Alcaldes.

Tradicionalmente y en forma prioritaria el Hábeas Corpus se planteaba para recuperar la libertad de quien se encontraba privado de ella de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, pero vemos que en la Constitución actual se amplía de manera necesaria a la Protección de la vida y la integridad de las personas privadas de la libertad, ya que es frecuente la violación de estos derechos dentro de las cárceles, o dentro de centros particulares como *“clínicas de*

Autor: Luis Alberto Illares Lupercio



UNIVERSIDAD DE CUENCA

rehabilitación". De llegarse a determinar tratos crueles, inhumanos, degradante, tortura (*moral, física, psicológica*), se dispondrá la libertad de la víctima, así como medidas alternativas a la privación de libertad si fuere aplicable (dependiendo del delito).

Así mismo habrá derecho a la Reparación Integral que constan en las disposiciones comunes las mismas que tiene ver con: La plena reparación de los derechos violados (*restablecimiento a la situación anterior cuando es posible*), medidas compensatorias (*el pago de indemnizaciones*), medidas satisfactorias (*más allá de lo económico como disculpas públicas, recibir atención de los centros de salud, rehabilitación psicológica*) y medidas orientadas a evitar la repetición de los hechos (*cambios legislativos, sanciones etc...*) estas medidas tienen que hacerse extensivas a los miembros del núcleo familiar para que se realice la reparación integral.

Esta acción se plantea en contra de autoridad pública o de cualquier persona (antes en la Constitución de 1998 no constaba solo hablaba "*de la persona ilegalmente privada de su libertad podrá acogerse...*").

Anteriormente las Audiencias de Hábeas Corpus se realizaban ante la Autoridad (Alcalde), pero ahora se pueden realizar de ser necesario en el lugar donde ocurra la privación de libertad. En sí, el proceso tiene algunas variantes de las enunciadas en las disposiciones comunes por ser una acción especial, donde se trata del principal derecho humano: La Libertad.

Otro de los avances para la Garantía de los Derechos Humanos dentro del Hábeas Corpus es el caso de Privación de Libertad en lugares desconocidos o cárceles secretas (*medidas frecuentes en gobiernos autoritarios, como en los años 80*) en esta situación si se tiene indicios del Funcionario Público, agente



UNIVERSIDAD DE CUENCA

del estado o de la persona que actúa con autorización, apoyo aquiescencia, el juez convocara a una Audiencia al Máximo representante de la policía, o al Ministro competente y tendrá que adoptar las medidas necesarias para ubicar a las personas y los responsables de la privación de libertad.

Constitución Art. 90.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

OBJETO.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

- 1.- A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
- 2.- A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
- 3.- A no ser desaparecida forzosamente;
- 4.- A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
- 5.- A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
- 6.- A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
- 7.- A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;



UNIVERSIDAD DE CUENCA

8.- A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9.- A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10.- A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

COMPETENCIA:

La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

LEGITIMACION DE LA ACCION.

Legitimado activo:

- a) La persona privada o restringida de libertad.
- b) Por el Defensor del Pueblo.

Legitimado pasivo: La autoridad pública o cualquier persona.

CONTENIDO DE LA DEMANDA DE GARANTÍA.

Es el mismo de la acción de protección establecido en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

PROCEDIMIENTO

LOGJCC Art. 44.- Trámite.- La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1.- La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

AUDIENCIA

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustenta la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

SENTENCIA

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

Reglas de aplicación.-

Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.
2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
 - b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
 - c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
 - d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
 - e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.
3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.
4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Desaparición Forzada.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor



UNIVERSIDAD DE CUENCA

público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se constitucionaliza esta acción ya que antes de la vigencia de la Constitución de Montecristi estaba en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Constitución, esta acción tiene como objeto garantizar el acceso a la información cuando ésta ha sido denegada expresa o tácitamente o cuando la información que se ha proporcionado no es completa o fidedigna, y puede ser interpuesta incluso cuando la negación de información ha sido fundamentada en el carácter secreto, reservado o confidencial de la información. **El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la Ley.**

COMPETENCIA:

El recurso de acceso a la información se podrá interponer ante cualquier juez o jueza de lo civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida; según la ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública.

LEGITIMACIÓN DE LA ACCION:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

LEGITIMADO ACTIVO

Puede Proponerse:

- a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo.
- b) Por el Defensor del Pueblo.

LEGITIMADO PASIVO

El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.

CONTENIDO DE LA DEMANDA DE GARANTÍA.

El Recurso de Acceso a la Información se podrá interponer ante cualquier Juez o Jueza de lo Civil o Tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida.

El Recurso de Acceso a la Información contendrá:

- a) Identificación del recurrente;
- b) Fundamentos de hecho y de derecho;
- c) Señalamiento de la autoridad de la entidad sujeta a esta Ley, que denegó la información;
- d) La pretensión jurídica.

PROCEDIMIENTO:

El juez o jueza o el tribunal avocarán conocimiento en el término de 48 horas, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición, salvo la inobservancia de las solemnidades exigidas en esta Ley.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El juez o jueza o tribunal, en el mismo día en que se plantee el Recurso de Acceso a la Información, convocará por una sola vez y mediante comunicación escrita, a las partes para ser oídas en audiencia pública a celebrarse dentro de las 24 horas subsiguientes.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) esta acción esta regula en el capítulo V en los arts. 47 y 48 establece como objeto:

Art. 47 (LOGJCC) Garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerara información pública toda aquella que emane o que este en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la Ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.

Art. 48 (LOGJCC).- Para efectos de la presentación de la acción, la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar en el que real o presuntamente se encuentra la información requerida.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la información solicitada.

La jueza o juez deberá actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley que regula esta materia.

HÁBEAS DATA

Se amplía en la protección de los Datos Genéticos, ya que antes no constaba, y se hace necesario proteger esta información dado que los nuevos avances científicos han creado un nuevo ámbito de información sobre la persona.

DEFINICIÓN: El hábeas data es la garantía que salvaguarda el derecho de toda persona a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

OBJETO: Conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas.

Const. Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, sea en forma manual o electrónica. Asimismo



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de su información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización del titular de ellos o de la ley.

El titular de los datos podrá al responsable solicitar sin costo el acceso al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por el mismo interesado, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera la solicitud de la persona interesada, ésta podrá acudir al juez. El afectado podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

COMPETENCIA DE LA ACCIÓN:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

LEGITIMACIÓN DE LA ACCION:

Legitimado activo:

a) Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

b) Por el Defensor del Pueblo.

Legitimado pasivo: Entidades públicas, personas naturales o jurídicas privadas.

El contenido de la demanda y el procedimiento es el mismo establecido para la acción de acceso a la información pública.

Ámbito de protección.-

Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa del titular, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Esta acción no estaba en la Constitución de 1998, con esta acción las personas pueden exigir a los poderes públicos, el cumplimiento de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico, sentencias, así como también las decisiones de los organismos Internacionales de Derechos Humanos (Comisión y Corte Interamericana de DDHH). No se debe confundir con la Acción de Inconstitucionalidad por omisión (*ya que esta tiene que ver con la inobservancia de las normas Constitucionales por parte de las instituciones del Estado o autoridades públicas (Art. 436 numeral 10 de la Constitución del Ecuador y esta Acción con el incumplimiento de todas las normas del Sistema Jurídico. (Art. 94 de la Constitución)*)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El requisito para ejercitar esta acción es que la norma objeto de la acción contenga una obligación de *hacer o no hacer clara, expresa y exigible*; se presentara ante la Corte Constitucional.

COMPETENCIA DE LA ACCION:

Presentada la demanda a la Corte Constitucional, la sala de admisiones lo admitirá o inadmitirá conforme lo establecido en la ley.

LEGITIMACIÓN DE LA ACCIÓN:

Legitimado activo:

- a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo que sea vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,
- b) Por el Defensor del Pueblo.

Legitimado pasivo:

- a) Autoridad Pública.
- b) Personas Naturales
- c) Personas Jurídicas.
- d) Prestadores de servicios Públicos

REQUISITOS DE LA DEMANDA:

LOGJ Art. 54.- Reclamo previo.- Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONTENIDO DE LA DEMANDA:

1. Nombre completo de la persona accionante.
2. Determinación de la norma, sentencia o informe del que se solicita su cumplimiento, con señalamiento de la obligación clara, expresa y exigible que se requiere cumplir.
3. Identificación de la persona, natural o jurídica, pública o privada de quien se exige el cumplimiento.
4. Prueba del reclamo previo.
5. Declaración de no haber presentado otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.
6. Lugar en el que se ha de notificar a la persona requerida.

Causales de inadmisión.-

1. Si la acción es interpuesta para proteger derechos que puedan ser garantizados mediante otra garantía jurisdiccional.
2. Si se trata de omisiones de mandatos constitucionales.
3. Si existe otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitirse la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio grave e inminente para el accionante.
4. Si no se cumplen los requisitos de la demanda.

PROCEDIMIENTO Y AUDIENCIA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

LOGJCC Art. 57.- Procedimiento.- Presentada la demanda a la Corte Constitucional, la sala de admisiones lo admitirá o inadmitirá conforme lo establecido en los artículos precedentes.

En caso de considerar admisible la demanda, inmediatamente se designará sorteo a la jueza o juez ponente y dentro de las veinticuatro horas siguientes, se notificará a la persona accionada para que cumpla o justifique el incumplimiento en una audiencia que se realizará en el término de dos días, ante la jueza o juez ponente. En la audiencia, la persona accionada comparecerá y contestará la demanda y presentará las pruebas y justificativos que considere pertinentes.

En caso de que existan hechos que deban justificarse, se podrá abrir el término de prueba por ocho días tras los cuales se dictará sentencia. Si la persona accionada no comparece a la audiencia o si no existen hechos que deban justificarse, se elaborará el proyecto de sentencia y el Pleno dictará sentencia en el término de dos días tras la celebración de la audiencia.

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Se incorpora en la Constitución actual y mediante la misma se puede plantear en contra de Sentencias o Autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos Constitucionales, podrá ser planteada ante la Corte Constitucional por cualquier persona que haya formado parte del proceso judicial.

La Acción Extraordinaria de Protección procede cuando se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro de los términos legales con la excepción de que la falta de interposición de los recursos no sea por negligencia del titular del derecho.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Esta acción, tiene sus características especiales y requisitos previos, diferente en algunos aspectos a las disposiciones comunes, como: la autoridad competente para conocer la acción, el requisito previo, la persona que puede plantear la acción. (Art. 95 Constitución)

COMPETENCIA DE LA ACCIÓN:

La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

LEGITIMADO DE LA ACCION:

Legitimado activo: La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial

Legitimado pasivo: judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva.

REQUISITOS DE LA DEMANDA:

LOGJCC Art. 61.- Requisitos.- La demanda deberá contener:

1. La calidad en la que comparece la persona accionante.
2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.
3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.
4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.
6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

PROCEDIMIENTO:

Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. Art. 60 LOGCC.- Término para accionar.- **El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho Constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.**

Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez competente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción.

Esta identificación incluirá una argumentación clara sobre el derecho y la relación directa e inmediata, por acción u omisión.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

SENTENCIA

La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

SANCIONES

Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Ámbito.- La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido.

Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

Pero esto es casi imposible que se dé ya que las decisiones de la Justicia Indígena casi nunca son escritas si no se toman en procedimientos orales.

6. HIPOTESIS

En la constitución de 2008 a través de las Garantías Jurisdiccionales se ha buscado garantizar los Derechos Humanos, ampliando algunas garantías, creando nuevas, ya no se entiende la garantía solo como el proceso judicial sino se llega a plantear la Reparación Integral de los derechos mediante diversos mecanismos, creando una nueva forma de concebir los derechos constitucionales, al existir disposiciones comunes hace mucho más efectiva la Acción, así la Autoridad Judicial no puede alegar falta de regulación, normas supletorias, oscuridad, etc.

7. TÉCNICAS A APLICARSE

Las técnicas de que se deben utilizar en esta investigación son:

Estudios de casos de violación de las garantías constitucionales.

8. RECURSOS

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Director de Investigación.

Computadoras, materiales.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

9. PRESUPUESTO

APORTES NECESARIOS:	SUBDIVISIÓN	NÚMERO	RUBROS
Recursos propios:			
GASTOS			
Personal	Estudiante		0
	Director del Proyecto		0
Viáticos	Alimentación		400.00
	Movilización		200.00
Equipos	Computador	1	700.00
	USB	2	30.00
Materiales	Hojas A4	1000	12,00
	Esferos	30	9,00
	Tinta para Impresora	3	120,00
	Borradores	40	12,00
Bibliografía	2 Leyes, libros		60,00
Comunicación	Recargas Celulares		60.00



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Imprevistos			180,00
		Total:	1783.00



UNIVERSIDAD DE CUENCA

10. BIBLIOGRAFÍA:

Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ávila Santamaría, Ramiro. Lanzamiento y conferencia del libro “*Neoconstitucionalismo y Sociedad*”, Universidad de Cuenca, Octubre 2008

Silva Portero, Carolina. *Neoconstitucionalismo y Sociedad “Las garantías de los derechos ¿invención o reconstrucción?”*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador, 2008

Cueva Carrión, Luis. *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*, Ediciones Cueva Carrión, Ecuador, 2010.

Ávila Santamaría, Ramiro. *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador, 2008

Zagrebelsky, Gustavo. *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Editorial Trotta, S.A, Madrid, 2005 sexta edición.

Ferrajoli, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Editorial Trotta, S.A, Madrid, 2001.

Alfonso Santiago. *Neoconstitucionalismo*.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

11. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES											
	Primer Mes				Segundo mes				Tercer mes			
	1ra mitad		2da mitad		1ra mitad		2da mitad		1ra mitad		2da mitad	
	1s	2s	3s	4s	1s	2s	3s	4s	1s	2s	3s	4s
Consulta de Bibliografía												
Selección y Elaboración de Técnicas												
Recolección de Datos												
Tabulación de Datos												
Análisis de Datos												
Redacción del Informe Final												